

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2020-00110

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto a solicitud.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 1 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre primero (1) de  
Dos mil veinte (2017)

Visto y verificado el informe secretarial y del estudio del expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo de referencia, dándolo por terminado y disponer el consecuente archivo del expediente, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y abstenerse a condenar en costas a las partes; lo cual estima procedente ésta agencia judicial, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 314 del C.G.P., que establece: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...", respecto a no condenar en costas a las partes deprecada por el memorialista, atenderá el despacho favorablemente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del inciso 4 del artículo 316, dado que las medidas cautelares no se encuentran vigentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento deprecado por el Dr. FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, por las razones expuestas.
2. Sin costas.
3. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE